

acuerdo que se confirma por ser ajustado a Derecho; sin hacer expresa declaración en costas procesales.

La que firman sus componentes en el lugar y fecha expresados.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 28 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

26321 *ORDEN 413/39322/1989, de 28 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, dictada con fecha 10 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 329/1989, interpuesto por don Miguel Angulo Cano.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 329/1989, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Angulo Cano, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 22 de octubre de 1987 y 29 de enero de 1988, sobre indemnización de residencia eventual, se ha dictado sentencia con fecha 10 de junio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Primero.-Estimamos el recurso contencioso-administrativo número 329/1989, promovido por don Miguel Angulo Cano.

Segundo.-Anulamos las resoluciones del General Jefe del Mando Superior de Personal del Ministerio de Defensa y del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de fechas 22 de octubre de 1987 y 29 de enero y 30 de junio de 1988, respectivamente.

Tercero.-Declaramos el derecho del actor al percibo de la indemnización de residencia eventual en la cantidad que corresponda, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1344/1984, referido al período de permanencia en la Academia Especial Militar para el primer curso en Madrid, así como en la Especial de Infantería, durante el segundo curso, en Toledo.

Cuarto.-No hacemos especial imposición de costas procesales.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 28 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal (Cuartel General del Ejército).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

26322 *REAL DECRETO 1353/1989, de 3 de noviembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Tineo (Asturias) de un inmueble de 1.800 metros cuadrados sito en su término municipal con destino a la ubicación de Juzgados.*

Por el Ayuntamiento de Tineo (Asturias) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de 1.800 metros cuadrados sito en su término municipal con destino a la ubicación de Juzgados de esa población.

Por el Ministerio de Justicia se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de noviembre de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio del Estado se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Tineo (Asturias) de un inmueble cuya descripción es la siguiente: Urbana, Casa Palacio, sita en la plaza de Alonso Martínez, de la villa de Tineo. Linda: Por su frente, con la expresada plaza; por la espalda, con los herederos de José Trapiello; derecha, entrando, con plaza pública, e izquierda, con la iglesia parroquial y calle de Sánchez Compomanes. Mide 1.800 metros cuadrados.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Tineo al folio 22 del tomo 429, libro 303, finca número 25.355.

El inmueble donado se destinará a la instalación de Juzgados.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al de Justicia para los servicios de la Administración de Justicia, con destino a la instalación de Juzgados.

La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 3 de noviembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

26323 *ORDEN de 21 de septiembre de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la ejecución de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso número 24.777, interpuesto por la Administración General del Estado, contra sentencia de la Audiencia Nacional, de 27 de febrero de 1987.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 27 de febrero de 1987, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 24.777, interpuesto por la Administración General del Estado, representada y defendida por su Letrado, contra sentencia que el 27 de febrero de 1987 dictó la Sala de este orden jurisdiccional de la Audiencia Nacional (Sección Segunda), habiendo comparecido como apelada doña Margarita Fiedler Fernández, representada por el Procurador de los Tribunales don Enrique Brualla de Pinés con asistencia del Abogado don Jaime Picornell Picornell, sobre Impuesto General sobre Sucesiones;

Resultando que la citada Sala se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1 a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Estimar el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada, en 27 de febrero de 1987, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que se revoca; 2.º Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 1 de febrero de 1984, que se declaró ajustada a derecho; 3.º No hacer pronunciamiento en cuanto al pago de las costas en ninguna de las instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de septiembre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

26324 *ORDEN de 29 de septiembre de 1989 por la que se autoriza la fusión por absorción de la Entidad «Culmen, Sociedad Anónima, Compañía Española de Seguros» (A-8) por la Entidad «El Ocaso, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Reaseguros» (C-133), así como declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad absorbida.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «El Ocaso, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Reaseguros» ha presentado en la Dirección General de Seguros, solicitud de autorización de la fusión por absorción de la Entidad «Culmen, Sociedad Anónima, Compañía Española de Seguros».